

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO Y LA FUNDACIÓN PARAÍSO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, con RUC N° 20172022279, con domicilio legal en Av. Primero de Mayo Nro. 898 Carmen de la Legua Reynoso, debidamente representado por el Señor Alcalde CARLOS ALFREDO COX PALOMINO, identificado con DNI N° 25648603 al que en adelante se le denominara LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte la FUNDACIÓN PARAÍSO, con RUC N° 20524580218, con domicilio legal en la Av. Argentina N° 5495 Carmen de la Legua Reynoso, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo Baruch Ivcher, identificado con DNI N° 08268768, a la que en adelante se le denominara FUNDACIÓN PARAÍSO, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo de Concejo N° 060-2019-MDCLR, de fecha 18 de diciembre del 2019, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Fundación Paraíso, autorizando al Señor Alcalde, la suscripción del documento en mención.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 2.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.4 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa, que de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, está la de representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismos, promover la adecuada prestación de los servicios locales, fomentar el bienestar general de su comunidad, atender el desarrollo integral y armónico de su población, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.

FUNDACIÓN PARAÍSO se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones a cargo del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, cuyo objeto es contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los sectores sociales más desprotegidos, realizar donaciones en dinero o bienes en forma directa o a través de instituciones canalizadoras.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto lo siguiente:

- 4.1. - Contribuir al descongestionamiento vehicular que se genera en el Jr. Jorge Chávez (entre Av. 28 de julio y la Av. Argentina).
- 4.2. - Elevar los niveles de seguridad ciudadana en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, mediante el incremento de los recursos de vigilancia.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

5.1 LA MUNICIPALIDAD:

Otorgar en cesión en uso dos (02) losas deportivas para el estacionamiento de vehículos de los trabajadores de FUNDACIÓN PARAÍSO con la finalidad de descongestionar las calles aledañas. La ubicación de las losas se detalla en el ANEXO A y serán utilizadas dentro del horario siguiente: De lunes a viernes desde las 7:00 horas hasta las 19:00 horas. Pasado este horario, las losas deportivas serán destinadas a las actividades deportivas de la comunidad.

- a. Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de los compromisos de FUNDACIÓN PARAÍSO.
- b. Garantizar a FUNDACIÓN PARAÍSO el uso pacífico del bien.

5.2 FUNDACIÓN PARAÍSO:

- a. Entregar en calidad de donación los equipos de video vigilancia y sus accesorios/complementos de acuerdo a las cantidades, características y especificaciones técnicas que se detallan en el ANEXO B (consignado en el Oficio N° 233-2019-GSC/MDCLR), y a los que en adelante se denominará como LOS EQUIPOS.
- b. La entrega de LOS EQUIPOS no incluye la instalación de los mismos.
- c. La garantía de LOS EQUIPOS es la que brinda el fabricante.

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA DE LOS EQUIPOS

Precisar que la entrega de LOS EQUIPOS se realiza en calidad de donación a favor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso. FUNDACIÓN PARAÍSO se compromete a entregar en un plazo de 45 días los bienes.

CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. El valor de LOS EQUIPOS entregados en donación se detalla en el ANEXO B.
- 7.2. La suscripción del presente Convenio no implica ni supone la transferencia de recurso alguno, ni derecho de propiedad, de parte de LA MUNICIPALIDAD hacia FUNDACIÓN PARAÍSO.
- 7.3. Ambas partes reconocen expresamente que, mediante el presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD no persigue fines lucrativos.
- 7.4. FUNDACIÓN PARAÍSO asumirá el valor de los equipos de acuerdo a lo detallado en el ANEXO

CLAUSULA OCTAVA: RELACION LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se entenderá exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

- 9.1. - LA MUNICIPALIDAD no se hace responsable por la pérdida, robo, hurto o daño de los vehículos u objetos personales de los usuarios del estacionamiento. En ese aspecto, FUNDACIÓN PARAÍSO deberá entenderse con los agraviados.

9.2. - FUNDACIÓN PARAÍSO, ante LA MUNICIPALIDAD, se hace responsable por los daños materiales ocasionados por los usuarios del estacionamiento a las instalaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTANTES

Para el cumplimiento del objeto previsto en el Convenio, las partes acuerdan designar a las siguientes personas como representantes:

	LA MUNICIPALIDAD	FUNDACIÓN PARAÍSO
REPRESENTANTE	Jorge Enrique Rocha Sánchez	Eric Romaní Coronado
CARGO	Gerente de Seguridad Ciudadana y Transportes	Gerente de Seguridad y Salud en el Trabajo
CORREO	jrochasanchez@outlook.es	eromanj@paraiso-peru.com
MÓVIL	936-012-501	997-353-060

Tanto LA MUNICIPALIDAD como FUNDACIÓN PARAÍSO podrán sustituir a sus representantes, por lo cual deberán comunicarlo a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor de cinco (05) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISO

Que la MUNICIPALIDAD y FUNDACIÓN PARAÍSO, se compromete a tramitar la aceptación de los bienes por parte de la entidad mediante el acuerdo de concejo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES (03) AÑOS contados a partir de la suscripción del presente documento, con opción a renovación de común acuerdo, debiendo LAS PARTES para dicho efecto suscribir una adenda al Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 12.1. - Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2. - Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.3. - Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio. En este último caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días naturales. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CONTROVERSIA Y DISCREPANCIAS

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente Convenio, esta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mejor disposición. Caso contrario, se

someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y Salas de la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

LAS PARTES declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comuniquen el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al interior surtirán plenos efectos.

Estando LAS PARTES de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor en la Provincia Constitucional del Callao, a los 21 días del mes de ENERO de 2020



Municipalidad Distrital de Carmen De La Legua-Reynoso
Carlos Alfredo Cox Palomino - Alcalde

FUNDACION PARAISO
Baruch Ivcher - Presidente Ejecutivo

